

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. JDO. N° 19 548 40 89 002 2023 00123 00.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Piendamó, Cauca, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2023).

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Ha correspondido por reparto la solicitud de celebración de **MATRIMONIO CIVIL**, elevado por los señores **JOHAN SEBASTIÁN CHÁVEZ MOSQUERA**, identificado con la cédula N° 1.061.542.762, de Piendamó, Cauca, y **GINA MARCELA MUTIS VELASCO**, identificada con la cédula N° 1.061.781.279, de Popayán, Cauca, con el fin de resolver sobre su admisión o inadmisión.

CONSIDERACIONES.

los peticionarios, señores **JOHAN SEBASTIÁN CHÁVEZ MOSQUERA**, de estado civil soltero, residente en Tunía, Km 27 vía Panamericana: Popayán – Cali, y **GINA MARCELA MUTIS VELASCO**, de estado civil soltera, residente en Tunía, Km 27 vía Panamericana: Popayán-Cali, actuando a nombre propio, presentan solicitud de celebración de matrimonio civil y solicitan a este despacho judicial se fije hora y fecha para la celebración de la audiencia civil.

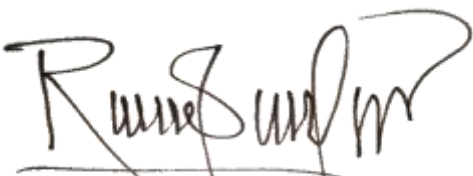
De la revisión de la petición y sus anexos, observa el despacho que se presentaron los registros civiles válidos para matrimonio de los comparecientes, sus cédulas de ciudadanía, y la solicitud de matrimonio, encontrando esta judicatura que tiene competencia para conocer del presente asunto de jurisdicción voluntaria conforme a lo reglado en el artículo 17 numeral 3° del C.G.P. y concordancia con el artículo 577 numeral 9°, ibidem, por lo cual se ha de admitir he impartir el trámite del artículo 577 y siguientes de C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

- PRIMERO:** ADMITIR LA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL, formulada por los señores **JOHAN SEBASTIÁN CHÁVEZ MOSQUERA**, identificado con la cédula N° 1.061.542.762, de Piendamó, Cauca, y **GINA MARCELA MUTIS VELASCO**, identificada con la cédula N° 1.061.781.279, de Popayán, Cauca.
- SEGUNDO:** DESIGNAR, como testigos al señor **DANIEL FELIPE MUTIS VELASCO**, identificado con cédula N° 1.061.543.900 de Piendamó, Cauca, y la señora **DAYANA OROZCO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula N° 1.061.758.867 de Popayán, Cauca.
- TERCERO:** ADMITIR COMO PRUEBAS, los documentos allegados con la demanda para ser valorados en su oportunidad legal.
- CUARTO:** DAR, al proceso el trámite de Jurisdicción Voluntaria, establecido en el artículo 577 numeral 9° del C.G.P.
- QUINTO:** FIJAR, el día DIECIOCHO (18) del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las ONCE Y TREINTA (11:30) horas, como fecha y hora para la celebración del matrimonio solicitado de manera presencial en la sede del juzgado, fecha en la cual deben asistir las partes y sus testigos con sus documentos de identidad.
- SEXTO:** COMUNICAR, la anterior determinación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ.
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado N.º 105 de hoy agosto 11 de 2023.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario